



RCU-SO-007-No.150-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

- Que,** el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea





que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:





e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema





educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);





- Que,** el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:
"24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";
- Que,** el artículo 167, numeral 1) del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:
"1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión";
- Que,** el artículo 171 numerales 6, 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:
6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;
"7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación";
- Que,** mediante oficio S/N de 5 de junio de 2019, la Lcda. María Inés García Loor, docente de la Extensión Chone, informa al Ing. Odilon Schnabell Delgado, Decano de esta Extensión, que se quiere acoger al cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo como lo había pedido con anterioridad desde el 17 de julio del 2018, por lo que solicita a este organismo se le autorice el cambio de dedicación, a partir del periodo académico 2019(1);
- Que,** a través de oficio No. 289-2019-CA-EXT-CH de 19 de junio de 2019, la Comisión Académica de la Extensión de Chone informa al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de esta Extensión que en reunión sostenida por los miembros de la Comisión Académica una vez analizada la proyección de la planificación académica 2019-1, certifica que existe la disponibilidad para completar la carga horaria a tiempo completo para la Lcda. García Loor en la nivelación de la carrera de Tecnología de la Información;
- Que,** mediante oficio No.0334-MZZ-D-EXT-2019, de fecha 28 de junio de 2019, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, la resolución del Consejo de Facultad adoptada en la Sesión Ordinaria del viernes 28 de junio de 2019, donde este organismo una vez analizada esta petición, resolvió: "Aprobar el cambio de dedicación de la Lcda. María Inés García Loor, con dedicación de medio tiempo a tiempo completo". Se adjunta la resolución del Consejo de la Extensión Chone, la solicitud del docente, solicitud de modificación del Régimen de Dedicación, oficio favorable de la Comisión Académica y formulario (Código PAA-01-IT-001-F-001);





- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2019 -3655-M de 03 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad, solicita a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PHD., Vicerrectora Académica se considere la petición para realizar el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo de la Lcda. María Inés García Loor, docente de la Extensión Chone, solicitada por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de esta Extensión;
- Que,** mediante oficio No. 151-VRA-IFF-2019 de fecha 08 de julio de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad, solicita a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, se emita certificación presupuestaria para continuar con el proceso establecido para el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo de la Lcda. María Inés García Loor, docente de la Extensión Chone. Se adjuntan los documentos presentados para esta solicitud;
- Que,** mediante memorándum No. 707-DATH-SVT-20189, de 06 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. María del Carmen Vera, Analista 3 de la Sección Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario comunica a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, el impacto económico que se produciría en la institución por concepto de remuneración y beneficios de ley a favor de la Lcda. María Inés García Loor, docente de la Extensión Chone;
- Que,** mediante memorándum No.1473-2019-DF-ZIHM, de 09 de julio de 2019, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, remite a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, la solicitud por modificación del Régimen de dedicación de medio tiempo a tiempo completo debidamente firmada, indicando la disponibilidad solicitada.
- Que,** con oficio No. 015 de 16 de julio de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en aplicación al artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, una vez que se cumplió todo el proceso para el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo solicitado por la Lcda. María Inés García Loor, profesora de la Extensión Chone y en la Sesión Ordinaria No.004 desarrollada el lunes 15 de abril de 2019, el Consejo Académico, con resolución No.015, resolvió: *"Acoger favorablemente el pedido presentado por la Lcda. María Inés García Loor, docente de la Extensión Chone, para el cambio de dedicación de Medio Tiempo a Tiempo Completo a partir del periodo académico 2019 (2) y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior"*;

- Que,** a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-3921-M de 17 de julio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado





Superior, el oficio No. 015-VRA-IFF-2019 de 16 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición de la Lcda. María Inés García Loor, docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión Chone sobre el cambio de dedicación a partir del período 2019-2;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.007-2019 de fecha miércoles 31 de julio del presente año;

Que, debatido que fue el tema del cambio de dedicación de la Lcda. María Inés García Loor, docente de la Extensión Chone por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 015-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por la Lcda. María Inés García Loor, como profesora a tiempo completo de la Extensión Chone, a partir del período académico 2019-(2).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesora a tiempo completo de la antes indicada docente, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Extensión Chone y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.





SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. María Inés García Loor, profesora de la Extensión Chone.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



RECTOR

Arq. Miguel Camino Solorzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Secretaría General

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD
Secretario General